

RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR CON RUC.

Asunción,

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente con **RUC**, el 19/02/2016 a través del expediente N°, en contra de la Resolución Particular DPTT N° del 16/12/2105; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución recurrida, la Administración Tributaria determinó la cuantía del IVA General de los periodos fiscales de 08/2012 a 12/2013 y el IRP de los ejercicios fiscales 2012 y 2013 , más las multas por defraudación y contravención.

Que durante el sumario administrativo se comprobó que el contribuyente declaró créditos fiscales sin respaldo documental y otros sustentados en documentos referentes a operaciones que no existieron. De esta forma se constató que disminuyó el monto del IVA que debía ingresar, y que el monto de sus ingresos había superado el rango no incidido para el IRP, sin que el mismo se haya inscripto en dicha obligación, todo ello en infracción a los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/91 y el Art. 10 de la Ley N° 2421/04.

La SET calificó la conducta de como Defraudación porque excluyó actividades gravadas y utilizó indebidamente créditos fiscales y por ello presentó declaraciones juradas de contenido falso, que ocasionaron un perjuicio al Fisco, representado por la suma de los impuestos que no ingresó. Por otro lado, le aplicó una sanción por contravención porque no presentó todos los documentos requeridos en la Orden de Fiscalización.

Por tanto, la SET practicó la siguiente liquidación:

Obligación	Período Fiscal	Base Imponible	Tasa	Impuesto	Multa 200%	Total
521 Ajuste IVA	08/2012	21.000.000	10%	2.100.000	4.200.000	6.300.000
521 Ajuste IVA	09/2012	80.000.000	10%	8.000.000	16.000.000	24.000.000
521 Ajuste IVA	10/2012	324.000.000	10%	32.400.000	64.800.000	97.200.000
521 Ajuste IVA	11/2012	136.000.000	10%	13.600.000	27.200.000	40.800.000
521 Ajuste IVA	12/2012	68.000.000	10%	6.800.000	13.600.000	20.400.000
521 Ajuste IVA	01/2013				35.200.000	35.200.000
521 Ajuste IVA	02/2013				9.600.000	9.600.000
521 Ajuste IVA	03/2013				20.000.000	20.000.000
521 Ajuste IVA	04/2013				9.000.000	9.000.000
521 Ajuste IVA	05/2013				96.400.000	96.400.000
521 Ajuste IVA	06/2013				10.700.000	10.700.000
521 Ajuste IVA	07/2013				29.600.000	29.600.000
521 Ajuste IVA	08/2013				19.200.000	19.200.000
521 Ajuste IVA	09/2013				18.000.000	18.000.000
521 Ajuste IVA	10/2013				44.000.000	44.000.000
521 Ajuste IVA	11/2013				36.600.000	36.600.000
521 Ajuste IVA	12/2013				32.200.000	32.200.000
512 Ajuste IRP	2012	76.409.730	10%	7.640.973	15.281.945	22.922.918
512 Ajuste IRP	2013	689.230.110	10%	68.923.011	137.846.021	206.769.032
Contravención						1.170.000
Total		1.394.639.840		139.463.984	639.427.966	780.061.950

En la fundamentación del recurso, el contribuyente alegó en su defensa que la Resolución Particular no consideró las circunstancias detalladas en el Art. 175 de la Ley N° 125/91, para la graduación de la sanción. En ese sentido, indicó que la reiteración, la reincidencia ni la condición de funcionario público se han configurado.

En otro punto de su escrito, aseveró ser un conocedor de las leyes aduaneras no de las leyes impositivas y dada la importancia del perjuicio fiscal, se acercó a la institución a realizar el pago de G 246.386.628 en concepto de IVA del año 2013, lo cual refleja su buena conducta. Por dichos motivos, y teniendo en cuenta su intención de subsanar los errores cometidos, solicitó la aplicación de una multa mínima.

Al respecto del caso, el DSR constató que el acto administrativo recurrido fue notificado el 19/01/2016, siendo finalmente interpuesto el Recurso el 19/02/2016 por medio del Expediente N°. En este sentido, expresó que el Art. 234 de la Ley N° 125/91 dice: “El recurso de reconsideración o reposición podrá interponerse dentro

RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR CON RUC.

del plazo perentorio de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la resolución que se recurre."

En el caso de referencia, el **DSR** verificó que desde el 19/01/2016 al 19/02/2016, transcurrieron en demasía los 10 días hábiles señalados en la Ley, ya que desde la notificación de la Resolución hasta la fecha de la presentación del Recurso pasaron 23 días hábiles, por lo que concluyó que corresponde rechazar el Recurso por extemporáneo.

No obstante, el **DSR** señaló respecto a los argumentos esgrimidos por el recurrente, que si bien es cierto que el contribuyente luego de presentar las declaraciones juradas rectificativas ingresó el monto de los impuestos reclamados, dicha acción la realizó durante la fiscalización y con motivo de la misma, situación que además ya fue considerada durante el sumario, indicó que por tal motivo en la determinación efectuada a través de la Resolución recurrida, no se incluyeron los montos correspondientes al IVA de los periodos fiscales de 01 a 12/2013.

En cuanto a las sanciones aplicadas, el **DSR** resaltó que para la calificación de la infracción y su graduación, se tomaron en cuenta las circunstancias agravantes definidas en los numerales 2, 6, 7 del Art. 175 de la Ley N° 125/91, pues la SET comprobó durante el sumario administrativo que presentó declaraciones juradas de contenido falso, ya que excluyó actividades y utilizó créditos fiscales sin respaldo documental o sustentados en operaciones que no existieron en varios periodos fiscales, causando con dicha maniobra un importante perjuicio al Fisco.

Finalmente, el **DSR** concluyó que el recurrente en su carácter de contribuyente, tenía la obligación de conocer y de cumplir con las disposiciones legales que rigen los tributos y resaltó, que la presentación de las declaraciones juradas rectificativas y el consiguiente pago de los tributos por parte del mismo, fueron efectuados con motivo de la inspección ordenada por la Administración, por lo que no pueden reputarse como espontáneas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del Art. 175 de la Ley.

Por consiguiente, en mérito de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, el **DSR** recomendó no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente, por ser dicho recurso **EXTEMPORÁNEO**, conforme a las reglas del artículo 234 de la Ley N° 125/91.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente con **RUC**, por ser dicho recurso **EXTEMPORÁNEO** y, en consecuencia, confirmar la Resolución Particular DPTT N° del 16/12/2015 según el siguiente detalle:

Obligación	Período Fiscal	Base Imponible	Tasa	Impuesto	Multa 200%	Total
521 Ajuste IVA	08/2012	21.000.000	10%	2.100.000	4.200.000	6.300.000
521 Ajuste IVA	09/2012	80.000.000	10%	8.000.000	16.000.000	24.000.000
521 Ajuste IVA	10/2012	324.000.000	10%	32.400.000	64.800.000	97.200.000
521 Ajuste IVA	11/2012	136.000.000	10%	13.600.000	27.200.000	40.800.000
521 Ajuste IVA	12/2012	68.000.000	10%	6.800.000	13.600.000	20.400.000
521 Ajuste IVA	01/2013				35.200.000	35.200.000
521 Ajuste IVA	02/2013				9.600.000	9.600.000
521 Ajuste IVA	03/2013				20.000.000	20.000.000
521 Ajuste IVA	04/2013				9.000.000	9.000.000
521 Ajuste IVA	05/2013				96.400.000	96.400.000
521 Ajuste IVA	06/2013				10.700.000	10.700.000
521 Ajuste IVA	07/2013				29.600.000	29.600.000
521 Ajuste IVA	08/2013				19.200.000	19.200.000



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR CON RUC.

521 Ajuste IVA	09/2013				18.000.000	18.000.000
521 Ajuste IVA	10/2013				44.000.000	44.000.000
521 Ajuste IVA	11/2013				36.600.000	36.600.000
521 Ajuste IVA	12/2013				32.200.000	32.200.000
512 Ajuste IRP	2012	76.409.730	10%	7.640.973	15.281.945	22.922.918
512 Ajuste IRP	2013	689.230.110	10%	68.923.011	137.846.021	206.769.032
Contravención						1.170.000
Total		1.394.639.840		139.463.984	639.427.966	780.061.950

Art. 2°.- **NOTIFICAR** la presente Resolución en el domicilio fiscal del contribuyente, e intimarle para que en el perentorio plazo de diez y ocho (18) días hábiles, de cumplimiento a lo resuelto en la referida Resolución Particular.

Art. 3°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZALEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN